

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 623-R-2025 Piura, 08 de setiembre de 2025

VISTO

cion_{a/}

El expediente N° 000354-6901-25-1, del 02.Set.2025, que presenta el **Mg. TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 0950-2025/OPYPPTO-UNP del 02.Set.2025, el Memorandum N° 1895-2025-UP-OPYTO-UNP, del 05.Set.2025, el Oficio N° 3561-R-UNP-2025, del 08.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del calafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa a administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 0950-2025/OPYPPTO-UNP del 02.Set.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Titular del Pliego (e), con la finalidad de la autorización de pasajes y viáticos a la ciudad de Lima los días 09,10,11 de setiembre, para el personal que se detalla a continuación con el fin de sostener una asistencia técnica en la Dirección General de Presupuesto Público, con el fin de realizar las consultas necesarias para el trámite presupuestal de atención de sentencias judiciales, así como para las consultas necesarias sobre la cartera de inversiones

• Jorge Eduardo Garcés Agurto

Tomás Gabriel Gómez Sernaqué

Andrés Ipanaqué Feria

Noelia Alvarado Chaparro

Ricardo Gómez Seminario

Director General de Administración

Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Jefe de la Unidad de Presupuesto

Especialista en Presupuesto

Técnico Administrativo - Presupuesto

Que, con memorandum N° 1895-2025-UP-OPYTO-UNP, del 05.Set.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina: OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA ATENDER 03 (TRES) DÍAS DE VIÁTICOS Y PASAJES A DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO, JEFE DE UNIDAD DE PRESUPUESTO, ESPECIALISTA DE PRESUPUESTO Y PERSONAL TÉCNICO EN PRESUPUESTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

				2.3.2.2.2.1	2.3.2.1.2.2	
N°	PERSONA	PERSONA CARGO			VIATICOS	TOTALES
1	Jorge Eduardo Garcés Agurto	Director General de Administración	0017	1,000.00	960.00	1,960.00
2	Tomás Gabriel Gómez Sernaqué	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	0016	1,000.00	960.00	1,960.00
3	Andrés Ipanaqué Feria	Jefe de la Unidad de Presupuesto	0016	1,000.00	960.00	1,960.00
4	Noelia Alvarado Chaparro	Especialista en Presupuesto	0016	1,000.00	960.00	1,960.00
5	Ricardo Gómez Seminario	Técnico Administrativo Und. Presupuesto	0016	1,000.00	960.00	1,960.00
		TOTALES S/.	5,000.00	4,800.00	9,800.00	

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA CERTIFICACION Nº: 006191-2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 623-R-2025 Piura, 08 de setiembre de 2025

		2.3.2.2.2.1	2.3.2.1.2.2	
	SF	PASAJES	VIATICOS	TOTALES
	0017	1,000.00	960.00	1,960.00
00: RECURSOS	0016	1,000.00	960.00	
ORDINARIOS	0016	1,000.00	960.00	7,840.00
	0016	1,000.00	960.00	
	0016	1,000.00	960.00	
TOTALES S/.		5,000.00	4,800.00	9,800.00

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el artículo son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1º: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3º "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.":

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, conforme al Oficio N° 3561-R-UNP-2025, de fecha 15.Ago.2025, el **Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura**, se dirige a la Secretaria General, con la finalidad de alcanzarle el expediente autorizando la emisión de Resolución Rectoral correspondiente, de acuerdo a lo indicado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 623-R-2025 Piura, 08 de setiembre de 2025

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva Nº 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)":

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, a los Sres. JORGE EDUARDO GARCÉS AGURTO - Director General de Administración, TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA - Jefe de la Unidad de Presupuesto, NOELIA ALVARADO CHAPARRO - Especialista en Presupuesto y RICARDO GÓMEZ SEMINARIO - Técnico Administrativo - Presupuesto; quienes asistirán a la reunión de Asistencia Técnica en la Dirección General del Presupuesto Público, a partir del 09 de setiembre del 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor los Sres. JORGE EDUARDO GARCÉS AGURTO, TOMÁS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUÉ, ANDRÉS IPANAQUÉ FERIA, NOELIA ALVARADO CHAPARRO y RICARDO GÓMEZ SEMINARIO, el monto de S/. 9,800.00, (Nueve Mil Ochocientos con 00/100 soles), correspondiente a pasajes y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1895-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA CERTIFICACION Nº: 006191-2025

		2.3.2.2.2.1	2.3.2.1.2.2	
	SF	PASAJES	VIATICOS	TOTALES
	0017	1,000.00	960.00	1,960.00
00: RECURSOS	0016	1,000.00	960.00	
ORDINARIOS	0016	1,000.00	960.00	7,840.00
	0016	1,000.00	960.00	
	0016	1,000.00	960.00	
TOTALES S/.	5,000.00	4,800.00	9,800.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

C.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, OPYPTO, UC, UT, UP, OPYTO, INT(5), ARCHIVO

14 copias/ VAGV/Jew

SA ENNIQUE RAMIRO CACERES FLORIN